



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 80 REALES AL AÑO.

REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta 24 Marzo 1870.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEYES.

D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ,
REGENTE DEL REINO por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para negociar los bonos del Tesoro del empréstito de 28 de Octubre de 1868 que tiene actualmente en cartera, los existentes en la Caja de Depósitos como garantía colectiva de imposiciones particulares, y los de los Ayuntamientos y Diputaciones que lo solicitaren y no les haya tocado la suerte de amortización.

Esta negociacion se hará en firme y en una sola operacion.

Art. 2.º El producto de la misma, en cuanto á los bonos de los Ayuntamientos y Diputaciones, se aplicará á cubrir respectivamente sus atenciones en la cantidad estrictamente necesaria á enjugar el déficit que en cada presupuesto provincial ó municipal hayan dejado los ejercicios de 1868 á 69 y de 1869 á 70 por gastos ordinarios

y extraordinarios de los Ayuntamientos y Diputaciones, y las obligaciones atrasadas correspondientes á dichos ejercicios.

Los Ayuntamientos y Diputaciones que no necesitare el todo ó parte del producto de la negociacion tendrán derecho á que se les conserve en la Caja de Depósitos, y á percibirle con arreglo á lo prescrito en los decretos de 28 de Octubre y 15 de Diciembre de 1868.

Si los Ayuntamientos y Diputaciones solicitaren el producto de sus bonos con anterioridad á las fechas en que deban cobrarlos segun los decretos citados, solo lo percibirán al tipo de la negociacion autorizada por esta ley.

Art. 3.º El Gobierno entregará á la Caja de Depósitos en el acto de recibir los bonos el valor de los mismos al tipo de negociacion, y la Caja cubrirá desde luego el importe de los resguardos, procediendo por el orden de menor á mayor valor de las cantidades depositadas.

La diferencia que resultare en favor de la Caja la entregará el Gobierno al finalizar la operacion.

Art. 4.º El producto de los bonos pertenecientes al Tesoro se aplicará á la extincion del déficit de los ejercicios de 1868 á 69 y de 1869 á 70.

Art. 5.º Queda facultado el Gobierno para vender en publica subasta, y con las condiciones que previamente acuerden las Cortes, las minas

de Riotinto, y para verificar una operacion de crédito en metálico sobre las minas de Almaden y salinas de Torreveja.

Art. 6.º El Gobierno dará cuenta á las Córtes, en el preciso término de dos meses, del uso que haya hecho de la autorizacion que se le concede por la presente ley, y de las medidas que haya adoptado para el cumplimiento de las prescripciones contenidas en la misma.

Art. 7.º En el propio término de dos meses presentará el Gobierno á las Córtes un proyecto de ley acompañado de una Memoria sobre el estado general de la Hacienda, para cubrir el déficit de los ejercicios de 1869 á 70 y 1870 á 71 en la parte que no alcance á cubrirlo el resultado de esta operacion.

De acuerdo de las Córtes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Córtes veintidos de Marzo de mil ochocientos setenta.—Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid veintitres de Marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, REGENTE DEL REINO por la voluntad de las Córtes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Córtes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberania, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara disuelto y en estado de liquidacion al Banco de Cádiz por hallarse en el caso previsto en el art. 22 de la ley de 28 de Enero de 1856.

Art. 2.º La liquidacion se llevará á efecto con arreglo á las disposiciones generales del Código de Comercio y ley de Enjuiciamiento mercantil, sin perjuicio de las acciones que puedan ejercitar ante los Tribunales, y en la forma que las leyes determinan, así el establecimiento como el Estado en defensa de sus respectivos derechos lastimados.

Art. 3.º En atencion á la cuantía de los créditos preferentes que existen en la Tesorería de Cádiz, y hasta que estos sean extinguidos, el Letrado consultor de la Administracion económica de Cádiz intervendrá todas las operaciones de la liquidacion, asociándose al efecto á los liquidadores elegidos por los accionistas.

Art. 4.º Queda autorizado el Gobierno para aceptar todas aquellas garantías ó valores que en cambio de los billetes existentes en la Tesorería de Cádiz se ofrezcan por los liquidadores, siempre que reunan suficientes condiciones de seguridad

y solvencia, previamente justificadas en los expedientes que al efecto se instruyan.

Art. 5.º Por el Ministerio de Hacienda se dará en su dia cuenta á las Córtes de los resultados que puedan obtenerse á consecuencia de la autorizacion concedida en el artículo anterior, así como de la cantidad que en billetes aparezca definitivamente amortizable y de la que resulte como fallida, para que pueda ser dada de baja en las Cuentas generales del Estado despues de ejercitados todos los procedimientos que con arreglo á las leyes deban intentarse á fin de conseguir el reembolso del crédito total que contra el Banco representan dichos valores.

Art. 6.º Se instruirá desde luego el oportuno expediente administrativo para depurar las causas que motivaron el ingreso en la Tesorería de Cádiz de los 7.039.200 rs. en billetes del Banco de dicha ciudad, para proceder en su vista á lo que corresponda con arreglo á las leyes.

De acuerdo de las Córtes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Córtes veintiuno de Marzo de mil ochocientos setenta.—Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid veintitres de Marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Director general del Patrimonio que fué de la Corona ha presentado D. Manuel Ortiz de Pinedo; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Madrid á veintitres de Marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Director general de Propiedades y Derechos del Estado ha presentado D. Estanislao Suarez Inclán; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Madrid á veintitres de Marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

D. Francisco Cardiel, Comisionado ejecutor de apremios de este pueblo de Fombuena.

Hago saber: Que por débitos de la contribucion territorial correspondiente al primero y segundo trimestre de este año económico 1869 á 1870, se sacan en subasta pública las fincas siguientes:

D. Joaquin Sebastian, un campo seco de cuatro cahices en el Collado de los Calvos: tasado en 16 escudos.

D. José Ramiro, una casa en el callizo de la Iglesia: tasada en 36.

Doña María Lucía Ubide, una Cerrada del Espino, seco, de seis cahices: tasada en 1.000.

D. Leon Ramiro, una cuarta parte de casa en la calle Baja: tasada en 8.

D. Miguel Ramiro, una cuarta parte de casa en la calle Baja: tasada en 8.

Doña Ramona Izaguerri, un casa en la calle de Enmedio: tasada en 20.

D. Andrés Sebastian, un campo seco en el cabezo de Santa Catalina, de seis hanegas: tasado en 32.

D. Ventura Medel, una casa en la calle del Horno: tasada en 15.

D. Bernardo Lopez, un campo seco de cuatro cahices de tierra y mitad de una paridera en los montes: tasados en 60.

D. Lorenzo Sebastian, un campo seco de un cahiz cuatro hanegas en el corral de Ramon: tasado en 10.

D. Pedro José Romeo, un campo seco en la Dehesa: tasado en 10.

Diligencia.—El acto tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo á las doce de la mañana del día 17 de Abril próximo.

Fombuena 17 de Marzo de 1870.—Francisco Cardiel.

En la secretaría del Ayuntamiento de la villa de Gelsa se admitirán por término de ocho dias las altas y bajas que sus vecinos y terratenientes tengan que hacer en la riqueza territorial, siempre que se justifiquen con los instrumentos públicos correspondientes.

El Alcalde segundo, Antonio Catalan.

En la secretaria del Ayuntamiento de Ateca se admitirán desde el día 28 de los corrientes hasta el 15 de Abril los traspasos que los terratenientes tengan que hacer de su riqueza imponible para el reparto de la contribucion territorial.

Ateca 25 de Marzo de 1870 —José M. Senen.

Todos los vecinos y terratenientes de Villanueva del Huerva que hubieran tenido altas ó bajas en su riqueza inmueble presentarán la relacion de ellas en la Secretaria del Ayuntamiento hasta el día de 30 Abril, en la inteligencia que pasado ese día no se les admitirá relacion alguna.

Los que hubieran adquirido fincas vendidas por el Estado, y pertenecientes al aprovechamiento comun, por lo cual no se hallan comprendidas en los amillaramientos, presentarán hasta el mismo día 30 de Abril la relacion duplicada que las órdenes vigentes disponen, expresando el nombre de la finca, situacion, linderos, cabida, valor en

venta y renta, á fin de poderse clasificar por la Junta pericial.

Los compradores de fincas no clasificados hasta la fecha, por ser de aprovechamiento comun, que omitan la presentacion de la relacion duplicada, serán castigados con la multa y demás que previene el decreto de 23 de Mayo de 1845.

Villanueva del Huerva 24 de Marzo de 1870.—El Alcalde, José Aznar.

El reparto del Impuesto personal para el año corriente del pueblo de Torralba de los Frailes se halla expuesto al público por cinco dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Roden se admitirán por el tiempo de 15 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

Los terratenientes de la villa de Sástago que hayan sufrido alteracion en su riqueza se servirán presentar sus relaciones de altas ó bajas acompañadas de sus documentos justificativos, en el término de ocho dias, en la Secretaria del Ayuntamiento.

En el término de 15 dias deberán presentarse en la Secretaria de este pueblo los que tengan que hacer alguna alteracion en su riqueza catastral.

Villamayor 23 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Rafael Gascon.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de un crédito se venden los fundos que se dirán, propios de Francisco Ramon y su esposa, del pueblo de Huerto, siguientes:

Escudos.

Un campo viña, sito en los términos de Huerto, en la huerta partida de los Prados, de veintiseis fanegas, equivalentes á una hectárea ochenta y cinco áreas noventa y tres centiáreas; lindante por Oriente con viña de D. José Zapater, Mediodía con acequia del riego, Poniente con viña y olivar de Mariano Cancer y por Norte con camino de herederos: tasado en ochocientos cuarenta y dos escudos. 842

Una viña, sita en los términos del pueblo de Huerto, partida de los Prados, de cuarenta y ocho fanegas, equivalentes á tres hectáreas cuarenta y tres áreas y veintiocho centiáreas, sin arbolado y semiculto el terreno; lindante por Oriente con rio Batizalama, Mediodía con comunes, Poniente con viña de Antonio Arasan y Norte con viña de Martin Lecha: tasada en ochocientos cincuenta escudos. 850

Para su remate en subasta pública, que se ha de celebrar simultáneamente en el Juzgado del distrito de San Pablo y en el de Sariñena, se ha seña-

lado el día treinta de Abril próximo y hora de las doce del mismo, en favor del mejor postor. Dado en Zaragoza á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Camilo Torres.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Hago saber: Que en el mismo y autos ejecutivos que penden en la Escribanía de D. Liborio Lorbés, promovidos por los Sres. Villarroya y Castellano, D. Pedro Portabella y D. Jacinto Palacio, vecinos y del comercio de esta ciudad, contra la Sociedad «Victor Mariñosa y compañía, en liquidación,» llevo acordado se proceda en subasta pública, bajo el tipo de su retasa, á la venta de la finca que á continuación se expresa:

Una casa que fué fábrica de yeso, señalada con el número cuatro, sita en la calle del 29 de Setiembre, antes de Santa Isabel; confrontante por su derecha entrando con la del número dos, así como también por su izquierda y testero con huerta correspondiente á la misma casa; la cual tiene de superficie general mil cuarenta y seis metros cuadrados, patio descubierto á su entrada, departamentos y estancias de casa con piso bajo, primero y segundo abohardillado, y local también con piso bajo, en el que se halla un pozo de aguas claras á uno de los costados del patio; á la parte posterior otros departamentos de piso bajo, en parte con colgadizo, cubiertos unos y otros de su correspondiente tejado, junto á los que hay un pequeño corral, y al otro lado del patio algunos cubiertos y estancias que en otro tiempo fueron hornos de fabricación de yeso; y la indicada huerta, que se halla cerrada de tapias y contiene algunos árboles frutales y emparrados; confrontante al Norte y Saliente con camino de la Ronda, vulgarmente llamado camino de la Ribera, y al Mediodía y Poniente con la indicada calle del 29 de Setiembre; cuya cabida es de cincuenta y dos áreas treinta y seis centiáreas, equivalentes á un cahiz seis cuartales: retasado todo en ciento diez y seis mil ochocientos ochenta y ocho reales, ó sean once mil seiscientos ochenta y ocho escudos ochocientos milésimas.

Sin que sean objeto de la subasta el valor de las hortalizas que se encuentran plantadas en dicha huerta.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Independencia, número diez y seis, se ha señalado el miércoles veinte de Abril próximo viniente, á las doce de su mañana.

Y se hace público mediante el presente, con el fin de que los que quieran interesarse en su compra puedan hacerlo en los expresados día y hora. Dado en Zaragoza á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Liborio Lorbés.

D. Eusebio Costi y Erro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarazona.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por la Escribanía del refrendatario penden autos de menor

cuantía á instancia de doña Melchora García y Montañana, vecina de dicha ciudad, para que se le declare sucesora en la Capellanía colativa fundada por doña Maria Soria, en la iglesia parroquial de San Miguel de esta referida ciudad, bajo la invocación de las Animas del Purgatorio, y que se le adjudique la cuarta parte del capital de la expresada Capellanía, que le ha sido reservada por el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis en auto de veintinueve de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho, en los que con esta fecha tengo acordado llamar por edictos, como lo ejercito por el presente, á todos los que se crean con derecho á dicha Capellanía; para que en el término de treinta días comparezcan á deducirlo en este Juzgado en debida forma, en la inteligencia que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Tarazona á diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta.—Eusebio Costi y Erro.—Por mandado de S. S., José Azpeliueta.

D. Andrés Perez, Juez de primera instancia de este partido de Sós.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á Pedro Ochotorena, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á oír una notificación en la causa que se instruye sobre conspiración para asesinar al Alcaide; bajo apercibimiento que pasado dicho término le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Sós á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos setenta.—Andrés Perez.—Por su mandado, Pedro Pons.

D. Juan Cayuela y Ramon, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á D. Francisco Martín, vecino que fué de esta ciudad; á fin de que en término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito calle de Alfonso I, casa nueva sin numerar, esquina á la calle de Santiago y a la plaza del Pilar, para notificarle una providencia en el expediente de quiebra contra el mismo sobre una finca que subastó de bienes nacionales, Dado en Zaragoza á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos setenta.—Juan Cayuela.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Juan Cayuela y Ramon, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto á Benito Mur, vecino de Caspe, casado, de treinta y ocho á cuarenta años de edad, para que dentro del preciso término de nueve días se presente en este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo sobre estafa; apercibido que de no verificarlo se seguirá la causa adelante, parándole en su virtud el perjuicio consiguiente. Dado en Zaragoza á veintidos de Marzo de mil ochocientos setenta.—Juan Cayuela.—Por mandado de S. S., José Colomer.